

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se delega la facultad que se indica al Comisionado Nacional de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 16 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 bis 15, párrafo cuarto, de la Ley General de Salud, y 1, 2, apartado C, fracción XII, 6 y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional II "México Incluyente", Objetivo 2.3. prevé "Asegurar el acceso a los servicios de salud", estableciendo entre otras líneas de acción para lograr dicho Objetivo, las consistentes en garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud, y garantizar medicamentos de calidad, eficaces y seguros;

Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, en su Objetivo 2, "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", Estrategia 2.6., "Garantizar el acceso a medicamentos e insumos para la salud de calidad", establece entre otras líneas de acción, fortalecer la cadena de suministro de medicamentos e insumos en las instituciones públicas de salud, incrementar el abasto de medicamentos y biológicos de acuerdo a las necesidades locales e implementar programas de distribución de medicamentos que alineen los incentivos de las instituciones de todos los participantes;

Que la protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria de acuerdo a criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 bis 15, de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud está facultada para establecer precios de referencia a los que se deberán sujetar las entidades federativas que reciban recursos en numerario del Sistema de Protección Social en Salud, para la adquisición de medicamentos;

Que el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral ii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, dispone que de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se podrá destinar hasta el 30 por ciento para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;

Que el artículo 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares;

Que los artículos 6 y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, establecen que el trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Salud, corresponde originalmente al Secretario y que para la mejor organización del trabajo, podrá sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracciones I y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, corresponde al Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, ejercer las atribuciones y la representación de dicha Comisión, así como las demás que le confiera el Secretario de Salud, las que le señalen otras disposiciones aplicables y las que le correspondan a las unidades administrativas a su cargo, y

Que a fin de facilitar y eficientar el procedimiento para el establecimiento de precios de referencia a que deberán sujetarse las entidades federativas que reciban numerarios para la adquisición de medicamentos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD QUE SE INDICA AL
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

PRIMERO. Se delega en el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, la facultad contenida en el artículo 77 bis 15, de la Ley General de Salud, para establecer los precios de referencia de los medicamentos, a los que se deberán sujetar las entidades federativas que reciban recursos en numerario para la adquisición de dichos insumos para la salud.

SEGUNDO. La delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular de la Secretaría de Salud, conforme al artículo 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a siete de agosto de 2014.- La Secretaría de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-250-SSA1-2014, Agua para uso y consumo humano. Límites máximos permisibles de la calidad del agua y requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, su control y vigilancia. Procedimiento sanitario de muestreo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones XIII y XV, 13, Apartado A, fracciones I y II, 116, 118, fracciones I, II, V y VII, 119, fracción II, 393, 394, 395, 396 fracción I y 399, de la Ley General de Salud; 40, fracciones III y XI, 41, 43, 45, 47, fracción I y 52, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 214, 224, 227, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios y 3, fracciones I, literal o) y II, y 10, fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY NOM-250-SSA1-2014, AGUA PARA USO Y
CONSUMO HUMANO. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE LA CALIDAD DEL AGUA Y REQUISITOS
SANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PÚBLICOS Y
PRIVADOS, SU CONTROL Y VIGILANCIA. PROCEDIMIENTO SANITARIO DE MUESTREO**

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, posteriores a su publicación, presenten sus comentarios por escrito, en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal, teléfono 5080 5200, extensión 1333, fax 5511 1499, correo electrónico rfs@cofepris.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto, así como su Manifestación de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron las siguientes instituciones y organismos:

SECRETARÍA DE SALUD.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Comisión Nacional del Agua.

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora.

Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria del Estado de Querétaro.